

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia subasta de diez lotes forestales situados en la Provincia de Río Muni.

Con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1957 y a las demás disposiciones concordantes que rigen para las concesiones forestales en la Región Ecuatorial, además de las condiciones particulares que se fijan a continuación, se anuncian:

I. Serán objeto de subasta distinta para cada lote de los que se enumeran a continuación, y que también resultan identificados en el plano obrante en el expediente, con el sello en tinta de la Jefatura del Servicio Forestal de Guinea y de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, las concesiones destinadas a explotación forestal a censo irredimible y durante un plazo de veinte años de los siguientes terrenos de propiedad privada del Estado, situados en la provincia de Río Muni:

Lote primero.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal A), situado en el paraje de Río Aye (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 1.900 hectáreas si las hubiere dentro de los siguientes límites: Norte, bosque del Estado y concesión de Caige; Sur, concesión de Alena y concesión de Caige; Este, el río Aye; Oeste, bosque del Estado (compensación poblados Caige) y el río Aye.

Lote segundo.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje Mbé-Río Yoma (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 2.850 hectáreas si las hubiere, con los siguientes límites: Norte, el río Handye y lote número 3; Sur, el río Yoma (Izaguirre y Compañía); Este, concesión de Izaguirre y Compañía; Oeste, concesión Caige.

Lote tercero.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal A), situado en el paraje de Handye-Ndote (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 2.300 hectáreas si las hubiere dentro de los siguientes límites: Norte, terreno solicitado por don Manuel Rodríguez, concesión de 30 hectáreas de don Juan Echegaray y el río Ndote; Sur, el río Handye, lote número 2 y concesión de Izaguirre y Compañía; Este, el río Ndote; Oeste, concesión de Caige y el río Digoga.

Lote cuarto.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje del Río Mentum (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 1.600 hectáreas si las hubiere, con los siguientes límites: Norte, manglares del río Benito y concesión del señor Beretta; Sur, concesión caducada de Aggor, Sociedad Anónima, y bosque del Estado (poblados); Este, lote número 10 y concesión de Suniel; Oeste, manglares de los ríos Menang y Mentun.

Lote quinto.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje de Bingacue (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 3.500 hectáreas si las hubiere dentro de los siguientes límites: Norte, terreno del Estado (concesión caducada de Aggor, S. A.); Sur, concesión de H. de Pérez Ramos; Este, concesión de Explotaciones Garitorenza, S. A. (compensación poblados); Oeste, bosque del Estado. Reserva de poblados.

Lote sexto.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje del nacimiento del río Ndote (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 3.900 hectáreas si las hubiere, con los siguientes límites: Norte, concesión de Explotaciones Garitorenza, S. A.; Sur, concesiones de Manyani, Sociedad Anónima, y don Daniel Rodríguez; Este, concesión de Peninsular Maderera; Oeste, concesión de Izaguirre y Compañía (compensación poblados) y de Hijos de Pérez Ramos.

Lote séptimo.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje de Asuiabé-Etoki (distrito de Cogo), hasta una superficie de 3.000 hectáreas si las hubiere dentro de los siguientes límites: Norte, concesión de Izaguirre y Compañía; Sur, concesión de Munisa y lote número 8; Este,

concesión de Manyani y bosque del Estado (concesión caducada de Manyani, S. A.); Oeste, bosque del Estado, reserva de poblados y concesión de Caige.

Lote octavo.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje denominado Congüe-Etoki (distrito de Cogo), hasta una superficie de 1.400 hectáreas si las hubiere, con los siguientes límites: Norte, lote número 7 y el río Etogo o Etoki; Sur, manglares de los ríos Combue y Congüe; Este, manglares del río Etogo o Etoki; Oeste, río Congüe, concesiones de Socugui y Munisa.

Lote noveno.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje del río Mongó (distrito de Río Benito), con una superficie de 3.000 hectáreas si las hubiere dentro de los siguientes límites: Norte, bosque del Estado; Sur, el río Mongó; Este, bosque del Estado (concesión caducada de don J. Bertrán y Coma); Oeste, bosque del Estado (concesión caducada de don J. Bertrán y Coma).

Lote décimo.—Bosque del Estado enclavado en la zona forestal B), situado en el paraje del río Mamañe (distrito de Río Benito), hasta una superficie de 1.300 hectáreas si las hubiere dentro de los siguientes límites: Norte, manglares del río Benito y río Mamañe; Sur, concesión de Sucesores de Daniel Araoz (Suniel); Este, concesión de Sucesores de Daniel Araoz (Suniel); Oeste, lote número 4 y concesión del señor Beretta.

II. El concesionario pagará un canon mínimo anual por el tiempo que dure la concesión:

Por el lote primero, 15 pesetas por hectárea y año y 18,05 pesetas por árbol apeado.

Por el lote segundo, 15 pesetas por hectárea y año y 23,86 pesetas por árbol apeado.

Por el lote tercero, 15 pesetas por hectárea y año y 37,33 pesetas por árbol apeado.

Por el lote cuarto, 15 pesetas por hectárea y año y 20,17 pesetas por árbol apeado.

Por el lote quinto, 15 pesetas por hectárea y año y 30 pesetas por árbol apeado.

Por el lote sexto, 15 pesetas por hectárea y año y 32,61 pesetas por árbol apeado.

Por el lote séptimo, 15 pesetas por hectárea y año y 30,58 pesetas por árbol apeado.

Por el lote octavo, 15 pesetas por hectárea y año y 31,82 pesetas por árbol apeado.

Por el lote noveno, 15 pesetas por hectárea y año y 33,60 pesetas por árbol apeado.

Por el lote décimo, 15 pesetas por hectárea y año y 19,58 pesetas por árbol apeado.

En cada subasta será base de licitación solamente la mejora del tipo por árbol apeado que se señala al lote respectivo. Si el concesionario no alcanzase algún año, a partir de la toma de posesión, el tonelaje mínimo previsto en el apartado quinto, cualquiera que sea la causa, se computará cada cinco toneladas del déficit de corta y extracción como equivalente a un árbol apeado a los efectos de determinar el canon que anualmente deberá percibir la Administración, además del tanto fijo por hectárea.

III. La fianza que deberá prestar cada licitador para tomar parte en las respectivas subastas, en concepto de depósito exigido en el número 1.º del apartado IV del pliego de condiciones generales de 7 de enero de 1957, será para cada lote la siguiente:

Lote primero, 91.352 pesetas.

Lote segundo, 153.520 pesetas.

Lote tercero, 214.973,33 pesetas.

Lote cuarto, 81.888 pesetas.

Lote quinto, 251.930 pesetas.

Lote sexto, 304.889 pesetas.

Lote séptimo, 200.180 pesetas.

Lote octavo, 95.470,66 pesetas.

Lote noveno, 231.100 pesetas.

Lote décimo, 64.454 pesetas.

IV. La justificación de solvencia que deberá acreditar cada licitador para tomar parte en la subasta será la siguiente:

Lote primero, 260.000 pesetas.
Lote segundo, 850.000 pesetas.
Lote tercero, 305.000 pesetas.
Lote cuarto, 750.000 pesetas.
Lote quinto, 850.000 pesetas.
Lote sexto, 950.000 pesetas.
Lote séptimo, 850.000 pesetas.
Lote octavo, 750.000 pesetas.
Lote noveno, 850.000 pesetas.
Lote décimo, 750.000 pesetas.

V. Anualmente deberá extraer el concesionario de los terrenos a que se refiere la respectiva subasta el siguiente tonelaje mínimo de madera exportada:

Lote primero, 2.000 toneladas métricas.
Lote segundo, 2.750 toneladas métricas.
Lote tercero, 2.500 toneladas métricas.
Lote cuarto, 1.500 toneladas métricas.
Lote quinto, 3.000 toneladas métricas.
Lote sexto, 3.500 toneladas métricas.
Lote séptimo, 3.000 toneladas métricas.
Lote octavo, 1.500 toneladas métricas.
Lote noveno, 3.000 toneladas métricas.
Lote décimo, 1.500 toneladas métricas.

No se entenderá incumplida esta obligación cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada no se haga la extracción mínima antes expresada, pero ello no releva al concesionario de cumplir cuanto se dispone en el último párrafo del apartado II de este condicionado.

VI. La subasta de cada uno de los lotes será en pliego cerrado, conforme al modelo de oferta que se publica al final de este anuncio.

El acto de apertura de los pliegos de oferta se verificará en Madrid, en el edificio de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (paseo de la Castellana, 5), comenzando a las doce horas del día 24 de marzo.

VII. Los licitadores deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los documentos acreditativos de su derecho a concurrir a las subastas, aparte y además del pliego cerrado de la oferta, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en día y horas laborables de la mañana y hasta las doce horas del día 21 de marzo.

No se publicará por la Mesa la relación de excluido o admitido hasta el momento de la apertura de los pliegos cerrados de oferta.

VIII. En el escrito de oferta deberán los licitadores expresar el orden de preferencia en que solicitan los lotes, caso de concurrir a la subasta de más de uno de ellos.

También consignarán si les asiste derecho de tanteo respecto de alguno o algunos lotes, especificando cuál es y breve fundamentación de tal derecho.

En caso de ejercitar el derecho de tanteo varios licitadores será preferido el que sea poseedor de mayor extensión de concesión colindante con lo subastado.

IX. La corta de árboles de okume de diámetro inferior a 0,60 metros se considerará como corta fraudulenta, con todas las sanciones que lleve consigo, incrementadas además por la de una multa de 2.000 pesetas por árbol indebidamente apeado.

X. A los efectos de la Orden de 7 de enero de 1957 también se entienden reconocidas en Guinea las Sociedades españolas en que no participe total o parcialmente capital extranjero, siempre que se hallasen legalmente constituidas e inscritas en alguno de los Registros Mercantiles de las demás provincias españolas.

El carácter de intransferibles a extranjeros de las acciones o participaciones de capital de las Empresas colectivas licitadoras deberá constar por acuerdo estatutario antes de la terminación del plazo de admisión de documentos para la celebración de la subasta. La justificación de la exclusiva pertenencia a españoles o Sociedades con capital íntegramente español de las acciones o participaciones de capital de las Sociedades licitadoras se verificará dentro del mismo plazo antedicho, y en defecto de otra prueba podrá acreditarse mediante certificación del Secretario de la Sociedad licitadora, con el visto bueno de su Presidente.

XI. Cuando algún licitador solicite concurrir a la subasta de más de un lote de los reseñados, y supuesto que no se puede ser adjudicatario más que de un lote, bastará que la fianza de

licitación que constituye y solvencia que justifique sean las correspondientes al lote que las tenga señaladas más altas entre los que pretenda licitar.

Modelo de oferta

Oferta de canon por árbol apeado que el licitador ... hace en la subasta de lotes forestales de la provincia de Río Muni, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de ..., y por orden de preferencia que se consigna a continuación:

Orden de preferencia	Número del lote forestal	Canon por árbol apeado Pesetas céntimos (En letra)
Primero		
Segundo		
Tercero		
Etcétera		

El que suscribe declara asistirle el derecho de tanteo respecto del lote (o lotes) forestal anunciado con el número ..., en razón a ser (concesionario actual o titular colindante de la concesión de ... hectáreas al sitio ..., zona forestal ...), lo que justificará oportunamente a la Mesa de subasta si fuera necesario.

Madrid, ... de ... de 1961.

(Firma entera expresando si suscribe en nombre propio o por representación. También en la cubierta del sobre cerrado deberá consignar el nombre y apellido o la denominación del licitador o Empresa licitadora que lo presenta.)

Madrid, 12 de enero de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—323.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Algeciras, de Gerona y de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Ramón Somalo Bernal y estar vecindado en Sagasta, 30, Cádiz, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 20 de enero de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.336/60 de menor cuantía:

Primero. Que es responsable en concepto de autor.

Segundo. Imponerle la siguiente multa de 2.350 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentarlo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de enero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—333.